

# La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales: Nuevos Retos de la Comunidad Internacional

Juliana Bustamante Reyes



El 12 de diciembre de 2000 el Vicepresidente de la República, Gustavo Bell Lemus, suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Estos instrumentos hacen parte del nuevo cuerpo normativo que la comunidad internacional ha desarrollado

en torno a la lucha contra el delito organizado.

## Antecedentes

La comunidad internacional a través de la Organización de Naciones Unidas entendió que a pesar de las enormes ventajas que sin duda trae consigo la globalización y las nuevas tecnologías, ellas generan también claras y prometedoras oportunidades para el delito. Dentro de las actividades producto de este fenómeno y en constante crecimiento, se encuentran, sin



duda, el lavado de dinero, el tráfico de seres humanos, el tráfico ilícito de armas, la corrupción, entre otras.

En efecto, la transnacionalización de la economía y la tendencia a la desaparición de fronteras han permitido que los grupos delictivos adquieran esa misma calidad transnacional y se involucren en una mayor cantidad de actividades ilegales interrelacionadas.

Esta realidad que empezó a percibirse desde principios de la década de los noventa con la caída del comunismo y el inicio del término de la guerra fría, llevó a que la ONU iniciara un trabajo dirigido hacia la adopción de instrumentos internacionales que pudieran prevenir, combatir y eliminar, en lo posible, esta problemática. Un problema transnacional como

el que estaba enfrentando el mundo, requería una respuesta igualmente transnacional.

La negociación de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus protocolos adicionales fue una iniciativa que tuvo su principal origen en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, reunida en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994, la cual aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Los resultados más significativos de la reunión fueron recogidos posteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 49/159 del 23 de diciembre de 1994. La Declaración de Nápoles reconoció la impor-

tancia de la prevención en la lucha contra la delincuencia, tema que fue de especial relevancia en las posteriores deliberaciones de los instrumentos.

Posteriormente, la Asamblea General decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos, de composición abierta, el cual se reunió en febrero de 1998 en Varsovia para elaborar un proyecto preliminar de texto de Convención integral contra la delincuencia organizada transnacional. Posteriormente, se celebraron tres reuniones regionales sobre la materia en Buenos Aires, Dakar y Manila, de las cuales se obtuvieron importantes avances en el tema.

Mediante la Resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la ONU decidió establecer un

Coordinadora del Grupo de  
Asuntos Temáticos de la  
Dirección de Asuntos  
Políticos Multilaterales del  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores.

Comité Especial encargado de elaborar una nueva convención internacional global contra la delincuencia organizada transnacional y elaborar tres instrumentos jurídicos adicionales.

El producto de los trabajos adelantados por el Comité Especial está constituido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trans-

nacional, y sus tres protocolos adicionales para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños; contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y, contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones.

La conclusión de estos instrumentos simboliza el reconocimiento del problema por parte de la comunidad internacional y su compromiso en la toma de medidas efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en sus diversas modalidades. Con ellos se logra unificar la terminología, la legislación y las prácticas de los Estados en la atención a este fenómeno, incluyendo disposiciones tanto preventivas como represivas.

### Desarrollo de las negociaciones

A partir de enero de 1999, y durante un poco más de un año y medio, el Comité Especial creado para el efecto se reunió en diez oportunidades, por el término de dos semanas cada una, para debatir el proyecto de Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En varios de estos períodos de

sesiones se discutieron también los proyectos de protocolos a la Convención.

El 28 de julio de 2000 culminó el décimo período de sesiones del Comité Especial, en el cual se aprobó el texto definitivo de la Convención. En octubre de 2000 se reunió de nuevo el Comité Especial con el fin de concluir las negociaciones de los protocolos adicionales a la Convención. En esa ocasión, se lograron concluir los textos de dos de los protocolos, pero las posiciones polarizadas impidieron concluir el protocolo sobre Tráfico Ilícito de Armas, para lo cual se realizó una nueva reunión en febrero de 2001, que permitió concluirlo.

La Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 adoptó los tres primeros instrumentos que fueron abiertos para la firma en la Ceremonia de Alto Nivel en Palermo, Italia celebrada del 12 al 15 de diciembre de 2000. El tercer protocolo - contra el tráfico ilícito de armas- fue adoptado y abierto para la firma mediante Resolución de la Asamblea General 55/255 del 31 de mayo de 2001.

Hasta el momento 141 Estados y la Unión Europea han

firmado la Convención y 15 la han ratificado; 105 Estados y la Unión Europea han firmado el Protocolo sobre Tráfico de Personas y 12 lo han ratificado; 107 Estados y la Unión Europea han firmado el Protocolo sobre Tráfico de Migrantes y 11 lo han ratificado; y 30 Estados y la Unión Europea han firmado el Protocolo sobre Armas de Fuego y 2 se han hecho parte del mismo.

### Naturaleza de los Instrumentos y Relación entre ellos

La Convención y los Protocolos son instrumentos de obligatorio cumplimiento regidos por el derecho internacional público. Los cuatro instrumentos desarrollan mecanismos de cooperación internacional para atender adecuadamente, desde el punto de vista tanto preventivo como represivo, el fenómeno de la delincuencia organizada transnacional en sus diversas manifestaciones. Es importante indicar que para ser Parte de uno o más protocolos, es indispensable ser Parte de la Convención; sin embargo, ser parte de la Convención no obliga a ser parte de ningún protocolo.

La Convención constituye el instrumento básico que es

complementado por los tres protocolos adicionales. A pesar de que la Convención tipifica cuatro conductas específicas, como se verá a continuación, establece medidas generales aplicables a diversas manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional. Por su parte, los protocolos atienden de manera específica y exclusiva conductas delictivas par-

El 28 de julio de 2000 culminó el décimo período de sesiones del Comité Especial, en el cual se aprobó el texto definitivo de la Convención. En octubre de 2000 se reunió de nuevo el Comité Especial con el fin de concluir las negociaciones de los protocolos adicionales a la Convención.

ticulares. Como lo señalan los propios instrumentos, los protocolos deben interpretarse junto con la Convención, cuyas cláusulas se aplican a aquéllos, *mutatis mutandis*. Así, los delitos de los Protocolos son considerados como delitos de la Convención.

Para su entrada en vigor, la Convención requiere el depósito de cuarenta instrumentos de ratificación ante el Secretario General de la

ONU. Los propios ocurre con los protocolos.

### Principales Características de los Instrumentos

#### La Convención

La Convención aprobada en julio de 2000 se constituye en un instrumento que crea mecanismos de control específicos y que promueve y facilita la cooperación y asistencia en materia de delincuencia organizada transnacional. Se incluyen además importantes consideraciones en materia de prevención. En este sentido establece como objetivo en el artículo 1º: "Promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional."

Ello lo hace, sin embargo, partiendo de la base de la necesidad de combatir algunas conductas específicas que internacionalmente se consideran como típicas de este tipo de delincuencia y son condenadas por toda la comunidad internacional. Por ello pide a los Estados tipificar como delito dentro de su ordenamiento interno la corrupción, el lavado de activos, la participación en un grupo delictivo organiza-

do y la obstrucción de la justicia. El tráfico de estupefacientes, conducta propia de este tipo de delincuencia no se incluyó dado que existe un instrumento internacional específico encargado de atender ese complejo fenómeno.<sup>1</sup> El carácter transnacional de los delitos expresamente incluidos en la Convención no necesita ser un elemento de los mismos en la normatividad interna.

La Convención creó criterios para hacer extensiva su aplicación a actuaciones delictivas distintas de las expresamente condenadas por el instrumento. Para ello, se introdujo el concepto de *delito grave* como una categoría especial y *sui generis* de aplicabilidad exclusiva para efectos de la Convención.

Así, se consideran delitos graves aquéllos cuya pena privativa de la libertad máxima sea de al menos 4 años en el ordenamiento interno de cada Estado. A ellos se hace extensiva la aplicación de la Convención cuando se cumplan además los requisitos de transnacionalidad<sup>2</sup> y la participación de un grupo delictivo organizado.<sup>3</sup>

La Convención desarrolla además medidas específicas para combatir el blanqueo de dinero, en particular políticas

de conocimiento del cliente, establecimiento registros, reporte de transacciones sospechosas, entre otras. También desarrolla medidas contra la corrupción asociada directamente con el cohecho.

Los Estados Parte de la Convención se comprometen también a establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cu-

Así, se consideran delitos graves aquéllos cuya pena privativa de la libertad máxima sea de al menos 4 años en el ordenamiento interno de cada Estado.

biertos por la Convención - la cual puede ser de tipo civil, penal o administrativo-, a tomar medidas procesales y punitivas en la materia y a regular el decomiso, la incautación y la disposición de los productos del delito cuando sea posible. La Convención prohíbe la invocación del secreto bancario para efectos de denegar asistencia judicial o aplicar las disposiciones sobre decomiso e incautación de bienes producto del delito.

Por su parte, los diversos criterios de establecimiento de jurisdicción que desarrolla la Convención buscan garantizar que los delincuentes no tengan la posibilidad de es-

<sup>1</sup> Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo indicado en el artículo 3 numeral 2 de la Convención, un delito se considera de carácter transnacional si se comete en más de un Estado; se comete dentro de un sólo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un

Estado; o se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

<sup>3</sup> Un grupo delictivo organizado será aquel que sea estructurado, esté compuesto por tres o más personas, exista durante cierto tiempo, actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados en la Convención para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Art. 2a).

capar a la investigación y al juicio de los delitos cubiertos por ella.

En materia de extradición se destaca la disposición según la cual no se puede denegar una solicitud sólo por el hecho de que el delito también entrañe cuestiones tributarias. Además se establece la cláusula *aut dedere aut judicare*, según la cual aquél Estado que no extradite al delincuente en cuestión, se compromete a enjuiciarlo y sancionarlo de acuerdo con lo dispuesto por la Convención.

En materia de asistencia judicial recíproca, se requiere a los Estados Parte designar una *autoridad central* para recibir, ejecutar o transmitir solicitudes de asistencia legal. La Convención además permite el uso de medios modernos de comunicación para efectos de la asistencia.

Adicionalmente, pueden adelantarse investigaciones conjuntas entre entidades competentes de diversos Estados, y se puede recurrir al empleo de técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada, la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas.

Se prevén además normas en materia de intercambio de información, capacitación y asistencia técnica y protección de víctimas y testigos. También se establecen medidas de prevención que incluyen controles regulatorios y administrativos para prevenir los abusos en ciertas áreas profesionales, la rehabilitación y reintegración de antiguos delincuen-



En materia de extradición se destaca la disposición según la cual no se puede denegar una solicitud sólo por el hecho de que el delito también entrañe cuestiones tributarias.

contradas por los Estados en la puesta en marcha de la misma. Esta Conferencia se reunirá por primera vez un año después de la entrada en vigor de la Convención, en la cual se establecerán las reglas de procedimiento que la regirán en adelante.

#### Los Protocolos Adicionales a la Convención

*Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños*

Este instrumento busca prevenir y luchar contra la trata de personas, proteger y dar asistencia a las víctimas y promover la cooperación entre Estados con estos fines.

El Protocolo define en su artículo 3 la trata de personas como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida

o la recepción de personas por medio del uso de la amenaza o la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o vulnerabilidad, o por la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con el objetivo de explotar, incluida la explotación de la prostitución de los demás, la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud o prácticas similares, y la extracción de órganos.”

Cabe resaltar el espíritu protector del protocolo según el cual el consentimiento de las víctimas es irrelevante para determinar la existencia de la conducta cuando se presenten los elementos señalados en esta definición.

Los Estados Parte del Protocolo deben tipificar en su totalidad el delito de trata de personas, sin perjuicio de que existan conductas típicas separadas que sean elementos de la misma.

En materia de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, el Protocolo pide a los Estados la adopción de medidas adicionales en materia de recuperación física, psicológica y social, incluyendo la posibilidad de tener asistencia jurídica, atención médica, obtener una compensación.

social, incluyendo la posibilidad de tener asistencia jurídica, atención médica, obtener una compensación, tomando en cuenta la edad, el género y las necesidades especiales de las víctimas, en particular, de los niños.

Respecto de la prevención de la trata de personas, el Protocolo incluye el desarrollo de investigaciones, di-

En materia de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, el Protocolo pide a los Estados la adopción de medidas adicionales en materia de recuperación física, psicológica y social, incluyendo la posibilidad de tener asistencia jurídica, atención médica, obtener una compensación.

fusión de información, realizar campañas masivas en medios de comunicación, trabajar con el apoyo de la sociedad civil y desarrollar mecanismos dirigidos al alivio de los factores sociales y económicos que vulnerabilizan las víctimas a la trata, así como medidas con el fin de disuadir la demanda de explotación que conduce a ella.

Asimismo, el Protocolo pide a los Estados Parte reforzar los controles fronterizos para

prevenir y detectar la trata de personas, en particular a través de medidas dirigidas a controlar la autenticidad, legitimidad y validez de los documentos de viaje.

*Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*

Este instrumento busca “...prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte, protegiendo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”

El tráfico ilícito de migrantes según este Protocolo implica la facilitación de entrada ilegal en un Estado Parte del cual la persona no es un nacional ni residente

permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Los Estados Parte de la Convención deben tipificar el tráfico ilícito de migrantes, así como la producción, obtención, entrega o posesión de documentos de identidad o de viaje fraudulentos con el fin de traficar migrantes y la habilitación de una persona para quedarse ilegalmente. La coparticipación y

tentativa también deben penalizarse, y se agravarán las conductas cuando se presenten bajo circunstancias que pongan en peligro la seguridad o se dé tratamiento inhumano o degradante al migrante.

El Protocolo señala que aunque los migrantes que no hacen tráfico de otros no están sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo, pueden estar sujetos a otros delitos bajo las leyes nacionales. El Protocolo permite adelantar medidas tales como la inspección de naves en las cuales se sospeche que hay tráfico ilícito de migrantes.

Estas dos últimas normas son algunas por las cuales Colombia estima que el Protocolo veladamente castiga la migración ilegal de la que son víctimas muchos nacionales nuestros y que vulneran los derechos de los migrantes. Por ello, no ha suscrito hasta el momento el instrumento.

De otra parte, el Protocolo pide a los Estados la adopción de medidas dirigidas a prevenir que los medios de transporte explotados por transportistas comerciales sean utilizados para fines de tráfico; garantizar la necesi-

ria calidad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad y, cooperar en materia de información pública para prevenir que migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

Una disposición de vital importancia es aquella según la cual se establece que los Estados Parte del Protocolo convienen en facilitar y

Según el artículo 5° de este Protocolo, los Estados deben tipificar como delitos en sus ordenamientos internos el tráfico y la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, la falsificación, la obliteración, la supresión o la alteración de las marcas, la coparticipación y la tentativa.

aceptar la repatriación de sus migrantes nacionales o residentes permanentes, verificar si un migrante es nacional o residente permanente y llevar a cabo la repatriación teniendo en cuenta la seguridad y la dignidad. Además, las normas del derecho internacional de los refugiados deben acatarse plenamente en cumplimiento de este Protocolo.

### Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones

El ámbito de aplicación de este Protocolo incluye la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, cuando dichos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

Por su parte, este instrumento no será aplicable a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales relativas a intereses de seguridad nacional en consonancia con la Carta de la ONU.

Según el artículo 5° de este Protocolo, los Estados deben tipificar como delitos en sus ordenamientos internos el tráfico y la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, la falsificación, la obliteración, la supresión o la alteración de las marcas, la coparticipación y la tentativa.

Como mecanismo de control de la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus piezas, componentes y municio-

nes, los Estados Parte exigirán una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie. No obstante, los países que actualmente presentan simples símbolos geométricos y un código numérico o alfanumérico pueden mantener esta práctica. Las armas de fuego deben ser marcadas distintivamente en el momento de la fabricación, de la importación y cuando sean transferidas del Estado a utilización civil.

En materia de importación, exportación y tránsito los Estados deben establecer o mantener sistemas eficaces de licencia o autorizaciones de exportación e importación, así como emitir los permisos de exportación contingentes, los permisos de importación y los permisos de tránsito. Los documentos deben contener un mínimo de información sobre las armas de fuego, y las partes han de ser conservadas como los expedientes y el soporte para el rastreo posterior si es necesario. Se exige también seguridad apropiada para los documentos y procedimientos, y procesos simplificados para las exportaciones e importaciones temporales.

El Protocolo contiene medidas en materia de decomi-

so, incautación y disposición de armas, requisitos de mantenimiento de registros, estándares de desactivación, seguridad y requisitos relacionados con las licencias, información, cooperación y asistencia técnica y corredores y corretaje.

Varias de las disposiciones de este Protocolo resultaron claramente insatisfactorias

En materia de importación, exportación y tránsito los Estados deben establecer o mantener sistemas eficaces de licencia o autorizaciones de exportación e importación, así como emitir los permisos de exportación contingentes, los permisos de importación y los permisos de tránsito.

para Colombia, quien hasta el último momento buscó elevar el nivel de compromiso de los Estados en este instrumento como víctima directa de la problemática. Sin embargo, varias delegaciones que enfrentan intereses comerciales que se contraponen a los colombianos, impidieron que se lograra dicho propósito. Por ello, y por contar con un instrumento de mayor alcance como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de

Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CIFTA- el Gobierno colombiano decidió no suscribir el Protocolo por el momento.

### Situación de Colombia

Colombia participó permanentemente y activamente en los debates de la Convención y sus Protocolos adicionales.

La Cancillería coordinó un grupo de trabajo interinstitucional con las entidades directamente relacionadas con el tema, el cual sirvió de apoyo a la delegación colombiana que asistió a los períodos de sesiones del Comité Especial en Viena. Dentro de esas instituciones se cuentan al Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, entre otras. Además, a los períodos asistieron diversos funcionarios de estas instituciones y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que trabajaron conjuntamente con los miembros de la Misión de Colombia en Viena.

Como ya se indicó, tanto la Convención como los protocolos contra la trata de perso-

nas y contra el tráfico ilícito de migrantes fueron abiertos para la firma de los Estados en diciembre de 2000 en una Conferencia de Alto Nivel que se celebró en Palermo (Italia) y que contó con la asistencia del señor Vicepresidente de la República, doctor Gustavo Bell Lemus como Jefe de la Delegación colombiana a este importante evento.

Los dos primeros instrumentos fueron suscritos por Colombia en el marco de esta Conferencia el 12 de diciembre de 2000. Como ya se señaló anteriormente, hasta el momento se ha considerado inconveniente suscribir los instrumentos contra el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico ilícito de armas, por estimar, en general, que Colombia maneja estándares superiores a los logrados en esos instrumentos. Ello no implica que en un análisis posterior no pueda decidirse suscribir y ratificar, o adherir a estos instrumentos. Pero por el momento, es adecuado dar un compás de espera al desarrollo que la comunidad internacional le de a los tratados, lo cual seguramente constituirá un criterio adecuado para replantear la situación, si es del caso.

El 12 de octubre de 2001 estos tratados fueron presenta-

dos al Congreso para su aprobación y posterior ratificación. En la legislatura del primer semestre del año 2002, la Comisión Segunda de la Cámara aprobó en primer debate estos instrumentos.

### Conclusión

Es importante señalar que haber logrado la aprobación

El 12 de octubre de 2001 estos tratados fueron presentados al Congreso para su aprobación y posterior ratificación. En la legislatura del primer semestre del año 2002, la Comisión Segunda de la Cámara aprobó en primer debate estos instrumentos.

de estos instrumentos, en particular el de la Convención, es un paso inmenso que ha dado la comunidad internacional para enfrentar el delito organizado de manera contundente. Ahora los Estados tienen en sus manos no sólo la tarea de acelerar la entrada en vigor de los instrumentos con la ratificación pronta de los textos, sino además la labor de desarrollar la legislación interna que sea necesaria para poner en marcha adecuadamente los mecanismos que crean la Convención y sus protocolos.

Aunque Colombia cuenta por su desafortunada experiencia en materia delictiva con una importante cantidad de normas que buscan atacar el fenómeno de la delincuencia organizada, tales como la Ley 333 de 1996 y varias normas penales que tipifican la comisión de la mayoría de las conductas en el Nuevo Código Penal, es definitivamente necesario flexibilizar algunas normas y avanzar en el diseño de mecanismos procesales más expeditos que hagan más eficaz la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca. Además, la labor de difusión de los nuevos instrumentos y la capacitación de las autoridades que estarán encargadas de su aplicación es de la mayor

importancia para que sean herramientas dinámicas que sirvan a la atención de estos fenómenos delictivos con la eficacia y oportunidad que se requiere.

Adicionalmente, se preparará el camino para la puesta en marcha de la futura Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se negocia en la actualidad en el marco de la ONU y que se tiene previsto concluir a finales del año 2003, la cual reviste especial relevancia para Colombia.